



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2011, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se dictan instrucciones en materia de concesión de anticipos reintegrables al personal de la Administración del Principado de Asturias.

El procedimiento regulador de la gestión de los anticipos reintegrables para el personal de la Administración del Principado de Asturias, ha venido siendo establecido a través de sucesivas Resoluciones de la Consejería competente en materia de gestión de la nómina, siendo la última, la Resolución de 30 de septiembre de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dictan instrucciones en materia de concesión de anticipos reintegrables al personal de la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 10 de octubre de 2005) y para el personal docente la Resolución de 3 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones en materia de concesión de anticipos reintegrables al personal docente que imparte enseñanzas escolares del sistema educativo adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 17 de enero de 2006).

Dado que la gestión de la nómina del personal docente fue asumida por la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno al eliminarse la delegación de competencias que para dicha gestión existía en la Consejería de Educación y Ciencia, resulta necesario refundir ambas instrucciones reguladoras de los anticipos reintegrables.

Resulta aconsejable además, realizar una serie de adaptaciones referidas al procedimiento a seguir para el reintegro de anticipos en situaciones especiales así como determinados aspectos que faciliten el control y la gestión de los mismos.

Por lo expuesto, en uso de las facultades que me confieren el art. 38.i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—*Ámbito de aplicación.*

1.—Conforme a las condiciones establecidas en esta Resolución, podrán ser concedidos anticipos reintegrables sobre sus retribuciones al personal funcionario y laboral, que se encuentre en situación de servicio activo en la Administración del Principado de Asturias, que perciba sus haberes con cargo a su presupuesto y cuya nómina sea gestionada por la Consejería competente, excluyendo al personal comprendido en alguno de los supuestos siguientes:

- Los empleados públicos con una relación de servicios de carácter interino o temporal que, al tiempo de resolver sobre la concesión, no dispongan de una fecha cierta de finalización.
- Los empleados públicos con una relación de servicios de carácter interino o temporal cuya duración, al tiempo de resolver sobre la concesión, sea inferior a los plazos de reintegro solicitados.
- El personal que al tiempo de resolver sobre la concesión no hubiese reintegrado en su totalidad anticipos previamente concedidos.
- El personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias que al tiempo de resolver sobre la concesión le falte para su jubilación un número de meses inferior al período de reintegro solicitado.

Segundo.—*Cuantía y límite.*

1.—Los funcionarios tendrán derecho en los términos y condiciones establecidos en esta Resolución, a percibir como anticipo sobre sus retribuciones hasta un importe máximo de 5.040 euros.

2.—El personal laboral podrá percibir como anticipo sobre sus retribuciones la cuantía fijada en su Convenio Colectivo. Si éste no señalase cuantía, regirá la señalada en el punto 1 de este apartado.

3.—La concesión de anticipos reintegrables estará condicionada por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Tercero.—*Reintegros.*

1.—Los funcionarios a quienes se hubiere concedido un anticipo deberán reintegrarlo en un plazo máximo de 36 mensualidades, pudiendo elegir un plazo de reintegro inferior siempre que el importe mensual de reintegro permita su deducción en la nómina.



2.—El personal laboral habrá de reintegrar los anticipos concedidos en los plazos máximos que señale el Convenio Colectivo de aplicación. Si éste no señalase plazos, el reintegro se efectuará en los mismos períodos recogidos en el punto 1 de este apartado.

3.—No obstante, se podrá reintegrar y liquidar el anticipo recibido en su totalidad en tiempo inferior al establecido en la resolución de concesión. En este supuesto, el reintegro se producirá con las formalidades que señale la Consejería competente en materia de función pública.

Cuarto.—*Reintegro en casos especiales.*

1.—En los supuestos en los que el personal que se encuentre reintegrando un anticipo deje de prestar servicios en la Administración del Principado de Asturias por fallecimiento, separación del servicio o cualquier otra causa, se deducirá en su última nómina el importe pendiente de reintegro hasta donde alcance la liquidación que, en su caso, deba efectuarse. La deuda pendiente, que aún pudiera resultar, se deberá restituir de forma inmediata.

2.—En los casos en que no se haya producido la reposición total del anticipo, se iniciará el expediente de reintegro correspondiente.

Quinto.—*Orden de preferencia.*

Para la concesión de los anticipos se atenderá como orden de preferencia el de entrada en el Registro General de la Consejería competente en materia de función pública.

Sexto.—*Procedimiento.*

1.—Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como anexo de la presente Resolución e irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de función pública.

2.—La concesión o denegación del anticipo se efectuará por el titular de la Consejería competente en materia de función pública con arreglo a los criterios y formalidades establecidas en estas instrucciones. La resolución adoptada determinará, en su caso, la cuantía concedida y la forma de abono conforme dispone el párrafo siguiente.

3.—Concedido el anticipo solicitado, éste se hará efectivo con la nómina del mes correspondiente a la fecha de la resolución de concesión si ésta tuviera lugar durante los diez primeros días del mes, o bien con la nómina del mes siguiente si dicha resolución fuera dictada a partir del día once de cada mes.

Séptimo.

La presente Resolución deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 18 de mayo de 2011.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoya Diego.—Cód. 2011-10863.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTA VOZ DEL GOBIERNO

Dirección General de la Función Pública

ANEXO

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE

D./D.^a, con DNI núm., personal (1) de la Administración del Principado de Asturias, que en la actualidad desempeña el puesto de trabajo de adscrito a la Consejería de

EXPONE:

- Que se compromete a reintegrar el anticipo en el número de mensualidades que se señala a continuación y autoriza el descuento en nómina por las cantidades correspondientes.
- Que no tiene pendiente de liquidación ningún anticipo reintegrable.

SOLICITA:

Que previos los trámites oportunos le sea concedida la cantidad de (2) euros de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno de fecha 18 de mayo de 2011 y en el Convenio Colectivo para el personal laboral, a reintegrar en (3) mensualidades a través del descuento en nómina de la cantidad correspondiente.

Oviedo, a de de 20....

EL SOLICITANTE,

- Cumplimentar una de estas 4 opciones: FUNCIONARIO; FUNCIONARIO DOCENTE; LABORAL; LABORAL DOCENTE
- Señalar cuantía (importe máximo 5.040 euros)
- Señalar número de mensualidades (máximo 36)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO